



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-698-31-12-002- 2019-00090-01
Demandante:	Jirley Carolina Perdomo
Demandado:	A Su Salud Home Care S.A.S.
Segunda instancia:	Consulta sentencia
Asunto:	Traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	13 de abril de 2021

Se procede a impartir trámite al grado jurisdiccional de consulta que se surte en favor de la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 19 de febrero de 2021 por el Juzgado Segundo Civil – Laboral del Circuito de Santander de Quilichao – Cauca. Para ese cometido, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹ que, en su parte motiva, indicó: ***“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”***. Según su artículo 16: *“rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*, esto es, desde el 4 de junio de 2020².

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto reguló la forma en que deben ser presentados los alegatos de conclusión previo a proferir sentencia escrita:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² Decreto publicado en el Diario Oficial Año CLVI Edición No. 51.335 del 4 de junio de 2020.

*1. Ejecutoriado el auto que **admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante**. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a proferir sentencia escrita. Se sugiere que la extensión del escrito de alegatos de conclusión no supere el número de 10 hojas, con letra Arial 12, e interlineado de 1,5 líneas.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaría de la Sala Laboral: **ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO

Firmado Por:

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc62aafca44f7295fdc6b36edeb4e9610bdaea7e0ceb645e4f1eb0
02967b754

Documento generado en 13/04/2021 03:31:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>